

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL  
POPAYÁN – CAUCA

Auto número: 357

Popayán, Cauca, veintiuno (21) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Referencia:	EJECUTIVO CON GARANTIA REAL
Demandante:	EINAR MUÑOZ MOSQUERA
Demandado:	EDGAR FLOREZ SANTA
Radicado	1900143003-2022-00352-00

Ha venido a despacho el presente proceso, en virtud de la solicitud remitida a nuestro correo por el apoderado judicial de la parte demandada , DR. JULIO CESAR ESCOBAR MORA en el que presenta prueba documental sobrevenida y solicita se tenga en cuenta que la cedula de su poderdante es 16.211.739 y la dirección electrónica es [paopa80@gmail.com](mailto:paopa80@gmail.com)

En virtud de lo anterior respecto de la prueba documental aportada por el apoderado judicial de la parte demandada señor EDGAR FLOREZ SANTA , teniendo en cuenta que el aporte de las pruebas es esencial para la comprobación de un hecho que sustenta una pretensión , nuestro ordenamiento procesal establece las oportunidades probatorias en las que las mismas pueden ser aportadas , en este caso el demandado pudo aportarlas al momento de formular sus excepciones -art.442 numeral 1 C.G.P. claro que existe la posibilidad de descubrir material probatorio con posterioridad a la oportunidad que para tal fin tenía la parte, en el presente evento se trata de dos certificados expedidos por la Registraduría Nacional del Estado Civil con fecha 9 de febrero de 2023 suscrita por el DR. RAFAEL ROZO BONILLA , Coordinador del Centro de Atención e Información ciudadana , por lo que se podría concluir que no es una prueba ilícita y por tanto podría presumirse su autenticidad ., por ello se tomara nota de la cedula de ciudadanía del demandado como la **16.211.739**

Ahora bien, respecto de la corrección de la dirección electrónica de su poderdante, este despacho tuvo en cuenta el indicado por el apoderado en su escrito de formulación de excepciones, por ello se tomará nota del mismo para los efectos a que haya lugar.

En consecuencia, el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYAN,

**RESUELVE:**

**1.- AGREGAR** a los autos los certificados expedidos por el DR.- RAFAEL ROZO BONILLA, Coordinador del Centro de Atención e Información ciudadana de la Registraduría Nacional del Estado Civil de fecha 9 de febrero de 2023 y **PONGASE** en conocimiento de las partes para los fines a que haya lugar

**2.- TOMAR NOTA** del número de cedula de ciudadanía del señor EDGAR FLOREZ SANTA el cual es **16.211.739** y su dirección electrónica [paopa80@gmail.com](mailto:paopa80@gmail.com) . Téngase en cuenta en su debida oportunidad.

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL  
POPAYÁN – CAUCA

COPIESE Y NOTIFIQUESE

La Juez,

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'Diana Patricia Trujillo Solarte'.

DIANA PATRICIA TRUJILLO SOLARTE

Pili